

RESOLUCIÓN N° AD-046 DE 2024
(21 agosto 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL COMITÉ DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ ESE”

El Gerente del Hospital Especial de Cubara Boyacá E.S.E, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto N° 317 del 27 de marzo de 2024, emanado por la Gobernación de Boyacá, y;

CONSIDERANDO:

Que la ESE HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ es una entidad pública de orden departamental con autonomía e independencia administrativa de conformidad al Decreto No. 1135 del 05 de julio 2000 del departamento Boyacá.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud de los principios citados las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que la Ley 100 de 1993 En sus artículos 167 y 168 consagra la obligatoriedad de las empresas prestadoras de servicios de salud en la atención de urgencias a los afiliados al sistema de seguridad social en casos de urgencias generadas en accidentes de tránsito, acciones terroristas ocasionadas por artefactos explosivos, catástrofes naturales u otros eventos expresamente aprobados y reglamentados.

Que el Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994 “Reglamenta los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado” en su capítulo V artículo 23 consagra la obligatoriedad de las Empresas Sociales del Estado de elaborar un plan integral de seguridad hospitalaria que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia o desastre.

Que la Resolución número 1802 de 1989, establece la creación de los comités Hospitalarios de Emergencias y se asignan las responsabilidades de la elaboración y puesta a prueba de los planes hospitalarios de emergencia mediante simulacros.

Que es deber de las instituciones de salud conformar los Comités Hospitalarios de Emergencias y a su vez realizar el Plan Hospitalario de Emergencia.



Que la ESE HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ mediante la Resolución No. AD-060 de fecha 25 DE NOVIEMBRE 2022, adoptó el Comité Hospitalario de Emergencias como órgano de coordinación institucional y de consulta en el ámbito interno de la E.S.E que asiste al gerente en el manejo de las situaciones de emergencias y desastres a nivel interno o externo, no obstante, se hace necesario reformar la integración y funciones del comité de Emergencias y desastres de la institución con fundamento en la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. El Comité Hospitalario de urgencias, emergencias y desastres tiene como objeto planear, elaborar, ejecutar, dirigir, asesorar, coordinar, seguimiento y verificación de los planes, programas y proyectos relacionados con las necesidades del hospital en materia de gestión del riesgo; prevención y atención de posibles eventos relacionados con la atención de emergencias, urgencias y desastres. A su vez promoviendo la participación de todos los funcionarios, en las diferentes actividades que el Hospital deba efectuar en función de la preparación y respuesta a emergencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Hospitalario de urgencias, emergencias y desastres, estará conformado por los siguientes miembros:

- a. Gerente
- b. Subgerente
- c. Líder de Sistemas de información
- d. Líder auxiliar de Enfermería
- e. Líder Conductores
- f. Líder Facturación
- g. Líder Farmacia
- h. Líder Almacén
- i. Líder SST
- j. Asesor de Calidad
- k. Asesor de planeación

Parágrafo Primero: El Asesor de Control Interno participara como invitado permanente, con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo Segundo: El Comité institucional, de acuerdo a la Gestión del Riesgo realizado por el Hospital podrá invitar cualquier líder, referente de servicios hospitalarios u otro personal que se considere necesario para su adecuado funcionamiento.



ARTICULO SEGUNDO. Funciones del Comité Hospitalario de Emergencias:

- a. Activar el plan hospitalario de Emergencias PHE.
- b. Coordinar las acciones y decisiones que se tomen en el comité hospitalario de emergencias CHE
- c. Establecer comunicación con los niveles local, departamental y nacional de salud a fin de coordinar e informar la situación y las necesidades en emergencia y desastres de su institución en forma periódica
- d. Gestionar recursos necesarios ante el subgerente respectivo de la institución para garantizar el desarrollo de acciones antes, durante y después de las emergencias internas y externas que involucren a la institución
- e. Declarar el tipo de alerta y el nivel de respuesta de la institución de acuerdo a la situación presentada

ARTICULO TERCERO. Desígnese, como PRESIDENTE del Comité Hospitalario de Emergencia a quien funja como Gerente de la ESE HOSPITAL ESPECIAL el cual asumirá su cargo con las siguientes funciones:

- a. Planear y presidir las reuniones del comité
- b. Direccionar la labor del comité, orientando a todos sus miembros al cumplimiento de los objetivos fijados en la creación del mismo.
- c. Realizar el seguimiento a los compromisos y planes de trabajo que sean de responsabilidad del comité y sus miembros.
- d. Aprobar políticas, procedimientos, programas y actividades propias del plan hospitalario de emergencias en fases de pre-planeamiento, entrenamiento y situaciones de emergencia.
- e. Asegurar que se desarrolle y mantenga el plan hospitalario de emergencias.
- f. Velar por que se programen y ejecuten simulacros con la participación activa de todos los niveles de la Institución.
- g. Decidir la información que se debe suministrar, la Coordinación de prensa a los medios de comunicación pública en caso de emergencia.
- h. Conformar, estructurar y controlar la Brigada de Emergencias de acuerdo con las características de la Institución

ARTICULO CUARTO. Desígnese como secretario del Comité hospitalario de Emergencia a quien funja como Líder de SST, quien asumirá las siguientes funciones:

- a. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias por solicitud del presidente del comité o en cumplimiento del cronograma pactado.
- b. Presentar los pronunciamientos, conclusiones y recomendaciones que en su calidad le corresponda, para la toma de decisiones respectiva.
- c. Elaborar las actas y llevar archivo que se desprendan de las decisiones del comité en cumplimiento con los lineamientos de gestión documental
- d. Custodiar las actas suscritas y demás documentos que se generen en el comité.



ARTICULO QUINTO. Sesiones. Reúnase de forma ordinaria una vez cada 2 (dos) meses para discutir los temas pertinentes al comité.

ARTICULO SEXTO. Quorum. Habrá Quórum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO SÉPTIMO. Las actas de los comités se realizarán en el formato institucional, deberán ser numeradas y tendrán consecutivo que permita el control cronológico sobre lo aprobado en las mismas. Las actas serán revisadas y aprobadas por los integrantes del comité de la sesión desarrollada mediante correo electrónico a la secretaría del comité, esta aprobación deberá certificarse mediante la firma del secretario del comité y contarán como soporte las firmas de los integrantes que asistieron a la sesión

ARTICULO OCTAVO. Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias, especialmente la No. AD-060 de fecha 25 DE NOVIEMBRE 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cubará, Boyacá, a los veintiuno (21) días del mes de agosto de 2024

EDWIN GIOVANNI QUINTERO TELLEZ
Gerente ESE HOSPITAL ESPECIAL DE CUBARÁ

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Paula Danany Mogollon Sanchez Asesor de planeación	Charloth Yanine Mogollon Sanchez Asesora Jurídica	Edwin Giovanni Quintero Tellez Gerente